



N° 192327

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2391 /2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRICOLA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AHMAR S.A.; SEÑOR HORST FRANZ BERNHARD BERR, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS MATRICULAS N° H22/2411, H22/2412, H23/1194, H22/2413, H23/1195, H22/2410, H23/1193 Y PADRONES N° 4455, 4453, 2015, 4454, 2016, 4452, 2014, UBICADO EN LOS LUGARES DENOMINADOS MAESTRO FERMIN, VIRGEN DEL CARMEN Y KILOMETRO 24, DISTRITOS DE CARLOS ANTONIO LOPEZ Y MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 12 de Noviembre de 2018.

VISTO: La nota presentada mediante Expediente SEAM N° 12777/18, por el consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres con Reg. CTCA N° I - 488, presentando el INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL del proyecto "Uso Agrícola", desarrollado en la propiedad correspondiente a las Matriculas N° H22/2411, H22/2412, H23/1194, H22/2413, H23/1195, H22/2410, H23/1193 y Padrones N° 4455, 4453, 2015, 4454, 2016, 4452, 2014, Ubicado en los Lugares Denominados Maestro Fermin, Virgen del Carmen y Kilómetro 24, Distritos de Carlos Antonio López y Mayor Otaño, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Informe de Auditoria Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental ha sido presentado en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTEN CON DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LOS DECRETOS N° 453/13 Y N° 954/13" que establece que para todo proyecto con Declaración de Impacto Ambiental, la obligatoriedad de presentar en tiempo y forma, y en carácter de Declaración Jurada, el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a lo requerido por la DGCCARN. Además de la Auditoria de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental se realizará la Auditoria de Cierre del Proyecto o la Actividad en Caso de Abandono del Proyecto.", y han acompañado al mismo, los documentos e informaciones correspondientes.

Que, la propiedad tiene una superficie total 1794,0879 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Agrícola: 987,7156 has. (55,05%), Bosque: 754,1476 has. (42,04%), Casco del Inmueble: 4,6718 has. (0,26%), Corral: 0,2264 has. (0,01%), Pastura: 20,5461 has. (1,15%), Protección de Cauce Hídrico: 26,7804 has. (1,46%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprosamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, al respecto informa lo siguiente: Según análisis Multitemporal No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas; No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas; No se Visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra. Durante la Vigencia de la Ley 2524/04. Deforestación Cero; Cuenta con Bosque de Protección Hídrica (Ley 4241/10; Dec. 9824/12); Cuenta con la Reserva de Bosque Legal 25% (Ley 422/73; Dec. 18831/86). Con una Superficie de 754,1476 has.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 1620 del 29 de Agosto del 2016.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se registró por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 5° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoria de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL del Proyecto y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 192327 (ciento noventa y dos mil trescientos veinte y siete).
- Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Lic. Edilira Duarte, Encargada de Despacho Res. N° 9/18.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A07376